



**Reglamento para Comerciantes fijo, semifijo,
temporada, ambulante y mercado dominical del
Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.**

Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.
2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Amaxac. Secretaría del H. Ayuntamiento. H. Ayuntamiento Constitucional Amaxac de Gro. Tlax. 2024-2027.

Mauricio Pozos Castañón, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Amaxac de Guerrero, con fundamento en los artículos 5, 115 fracción II, párrafo dos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 94 párrafo segundo de la constitución política del Estado libre y soberano de Tlaxcala, artículo 33, fracción I, 41, fracción III, 47 fracción VII, incisos b) 49, 50, 51, 52, 53, 56 de la ley Municipal del Estado de Tlaxcala y sus municipios he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA COMERCIANTES FIJO, SEMIFIJO, TEMPORADA, AMBULANTE Y MERCADO DOMINICAL DEL MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO, TLAXCALA

TITULO PRIMERO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general en el Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, y tienen como finalidad la administración y regulación de la actividad comercial de artículos, en puesto fijo, semifijo, temporada, ambulante y mercado dominical del Municipio de Amaxac de Guerrero.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponderá al H. Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, pudiendo ejercer sus atribuciones por conducto de las Áreas correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se consideran:

- I. Permiso y Licencias: Todos los comerciantes fijos deberán contar con una Licencia de Funcionamiento expedida por Tesorería, así como con un

dictamen de Protección Civil emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y una constancia de uso de suelo otorgado por la Dirección de Obras Públicas.

- II. Por su parte, todos los comercios semifijos, ambulantes, temporada, tianguistas, mercados y bazares deberán contar con un permiso correspondiente expedido por la secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico, el cual autoriza el uso provisional de espacios en la vía pública o áreas autorizadas.
- III. Credencial o Gafete: Todos los comercios semifijos, temporada, ambulantes, tianguis, mercados y bazares deberán contar con una credencial o gafete de identificación, emitido por la secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico, que acredite al titular del permiso para ejercer actividades comerciales en los espacios autorizados.
- IV. Padrón: Es el registro de todos los comerciantes, fijos, semi fijos, temporada, ambulantes, tianguis, mercados, bazares, que operan en Amaxac de Guerrero, en el cual se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horarios, de acuerdo con la actividad comercial autorizada. El área competente, es la Secretaria del H. ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico, la cual deberán contar, integrar y mantener actualizados los padrones correspondientes a los comerciantes que se encuentren bajo su ámbito de atribuciones.
- V. Vía Pública: Todo espacio de uso común, que, por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.

- VI.** Comerciante Fijo: Persona física o moral dedicada al comercio que, de cualquier forma, venda, promocióne o anuncie mercancías, debidamente registrada en el padrón y que cuente con la licencia de funcionamiento otorgada por la Dirección de Ingresos.
- VII.** Comerciante Semifijo y Ambulante: Persona que ejerce actividades comerciales en puestos semifijos o de manera ambulante por un periodo determinado, y que deberá contar con el permiso correspondiente otorgado por la secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico.
- VIII.** Comerciante Semi-Fijo: Es toda persona que realice cualquier actividad comercial en la vía pública utilizando una estructura al suelo o a alguna construcción para el desarrollo de su actividad, y que deberá contar con el permiso correspondiente otorgado por la secretaria del H. ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico.
- IX.** Comerciante Ambulante: Persona física o moral dedicada a la actividad comercial en la vía pública, utilizando cualquier tipo de instrumento autorizado y sin contar con un lugar fijo dentro de las zonas permitidas por la Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección de Desarrollo Económico. Para ejercer dicha actividad, deberá contar con el permiso correspondiente, el cual tendrá la duración que dicha dependencia determine conforme a la normatividad aplicable.
- X.** Comercio Temporal: Actividad comercial que se realiza de manera transitoria en los sitios específicamente determinados con permisos y asignación de espacios que serán otorgados por la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico, especialmente para eventos y actividades autorizadas, por el H. Ayuntamiento.
- XI.** Tianguis Público: El lugar que sea o no propiedad del Municipio donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia; cuya oferta y demanda se refiere a Artículos de primera necesidad principalmente.
- XII.** Tianguista: Persona física o moral, sea titular o suplente, que cuenta con el permiso correspondiente otorgado exclusivamente por la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico, para realizar actividades comerciales dentro del tianguis, ya sea de carácter regular o eventual, en los días y horarios establecidos y en la ubicación y superficie autorizada.
- XIII.** Zona de Mercados o Bazares: Son los adyacentes a los Tianguis públicos y cuyos límites, permisos y horarios son fijados por la Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección de Desarrollo Económico.
- XIV.** Comerciante Ambulante Foráneo: Comerciante proveniente de otras partes del Estado o de la República que acude a determinadas festividades del año para instalarse en tianguis o en lugares autorizados, y que deberá contar con el permiso correspondiente otorgado por la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 4.- El Comité de Desarrollo Económico, en coordinación con las autoridades de comercio, vigilarán que los comerciantes ambulantes, fijos, semifijos y temporada, respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación, así mismo, que cumplan a cabalidad con los requisitos de giros, perímetros, pesos, medidas, calidad y precios oficiales.

ARTÍCULO 5- La venta de artículos de comercio en el Municipio de Amaxac de Guerrero se sujetará a las disposiciones legales establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Bando de Policía y Gobierno, Ley de Ingresos Municipal

vigente de Amaxac de Guerrero Tlaxcala y a las que compete a este reglamento.

ARTÍCULO 6- No se considerará como domicilio particular o privado cualquier espacio de uso común o destinado a un servicio público municipal; esto incluye los casos en que comercios se instalen en viviendas utilizando dichos espacios. En consecuencia, todo comercio que se instale o se establezca en estos lugares se registrará por las disposiciones de este Reglamento y deberá cubrir el pago del permiso correspondiente.

La vía pública y los demás bienes de uso común afectados a un servicio público municipal se regulan conforme a este Reglamento y demás leyes y ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 7- Podrán instalarse puestos fijos, semifijos, temporada, en las zonas de mercados y en las autorizadas, siempre y cuando no alteren el orden público:

- I.** Para el tránsito de los peatones en las banquetas o aceras destinadas
- II.** Para el tránsito de los vehículos
- III.** Para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, agua potable, transporte, electricidad, teléfonos, etc.

ARTÍCULO 8 - No se permitirá la venta frente a los negocios establecidos de artículos del mismo ramo en puestos fijos o semifijos o comerciantes ambulantes.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO II FACULTADES DE SUPERVISIÓN

ARTICULO 9- La Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico serán los encargados de supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento por parte de los comerciantes fijos, semifijos, temporada, ambulantes, tianguistas, mercados y bazares. Para tal efecto, podrá realizar visitas de verificación, requerir documentación, ordenar la

regularización de actividades y emitir las medidas administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Asimismo, la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico estarán facultadas para ejecutar acciones correctivas cuando detecte irregularidades, incluyendo la suspensión temporal, retiro, cancelación de permisos o cualquier otra medida procedente conforme a las disposiciones municipales vigentes.

Las acciones realizadas por la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico, se llevarán a cabo respetando en todo momento el debido proceso administrativo y garantizando los derechos de los comerciantes.

TITULO TERCERO

CAPITULO III COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 10 - Las autoridades pertinentes son las encargadas para dar efecto a este Reglamento:

- I.** Presidente Municipal.
- II.** Síndico Municipal.
- III.** Secretario del Ayuntamiento.
- IV.** Tesorería Municipal a través del área de Ingresos.
- V.** Juez Municipal.
- VI.** Regidor de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Económico.
- VII.** Dirección de Obras Públicas.
- VIII.** Dirección de Desarrollo Económico.
- IX.** Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
- X.** Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal:

En el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables, tendrá las siguientes facultades en materia de todo tipo de comercio, fijo, semi fijo, temporada, ambulante, tianguistas, mercados y bazares:

- I. Dirigir la política municipal en materia de ordenamiento, control, supervisión y regulación del comercio fijo, semifijo, temporada y ambulante, asegurando su congruencia con los planes y programas municipales de desarrollo.
- II. Aprobar, autorizar o negar la expedición, renovación, transmisión, modificación, suspensión o revocación de permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública, así como determinar las zonas, giros, horarios y modalidades bajo las cuales podrán operar.
- III. Emitir acuerdos, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios de aplicación necesarios para el adecuado funcionamiento, control y regulación del comercio en la vía pública.
- IV. Ordenar y supervisar la ejecución de operativos, verificaciones, censos, reubicaciones, regularizaciones o acciones de control que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.
- V. Resolver los medios de impugnación, inconformidades o recursos que se interpongan en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales en materia de comercio en la vía pública, cuando así lo establezca el presente reglamento u otras disposiciones aplicables.
- VI. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, así como con autoridades estatales o federales, para garantizar el orden, seguridad, higiene, movilidad, protección civil y demás condiciones

necesarias para la operación de la actividad comercial.

- VII. Determinar la implementación de programas especiales, temporales o permanentes, tales como ferias, eventos, festividades, bazares, tianguis o mercados, y autorizar el establecimiento de comercio en zonas o periodos extraordinarios.
- VIII. Ordenar la imposición de sanciones cuando se presenten infracciones graves o reincidencias, pudiendo instruir el retiro de mercancía, clausura temporal, cancelación de permisos o cualquier otra medida prevista en este reglamento.
- IX. Proponer al Ayuntamiento las reformas, adiciones o modificaciones al presente Reglamento y demás ordenamientos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 12.- Síndico Municipal:

- I. Supervisa la correcta administración de los bienes y recursos municipales utilizados por o para todo tipo de comercio.
- II. Representa al municipio en controversias o litigios que pudieran surgir con los comerciantes o sus asociaciones. Interviene en la formulación, revisión o validación de contratos, concesiones o permisos que el ayuntamiento otorgue a los comerciantes.
- III. Procuración de Justicia Administrativa y Legalidad, vela por la legalidad y estricta aplicación del reglamento de comercio.
- IV. Recibe quejas o denuncias (administrativas o penales) en contra de funcionarios municipales relacionados con el comercio (por ejemplo, inspectores de vía pública o administradores de mercados) y les da el trámite legal correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Atender las sugerencias o quejas de los tianguistas, vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguis y de comerciantes en la vía pública, así como conocer del procedimiento administrativo interpuesto de acuerdo con los lineamientos establecidos por el presente reglamento.
- II. Atender cualquier solicitud, queja o promoción que los comerciantes procedan hacer, la cual necesariamente estará dirigida al Secretario del Ayuntamiento, quien resolverá de acuerdo con el presente reglamento.

ARTÍCULO 14- Corresponde a la Tesorería Municipal a través del área de Ingresos

- I. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal las tarifas, cuotas y conceptos de cobro aplicables a las actividades comerciales en la vía pública, así como sus actualizaciones periódicas, conforme a la normativa vigente.
- II. Coordinarse con la Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación de Mercados y demás instancias municipales para validar pagos, permisos y requisitos financieros relacionados con la actividad comercial.
- III. Implementar mecanismos de control y transparencia que permitan garantizar el adecuado registro y manejo de los recursos generados por el comercio en la vía pública.
- IV. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 15.- Corresponde al Juez Municipal:

- I. Levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por el incumplimiento de este Reglamento.
- II. Aplicar las sanciones junto con la solicitud de Desarrollo Económico previstas en el presente Reglamento.
- III. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y en el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTICULO 16.- El Regidor de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Económico:

- I. Proponer, promover y supervisar políticas públicas que impulsen el desarrollo económico local, particularmente aquellas vinculadas con la actividad comercial en la vía y espacios públicos.
- II. Promover estrategias de capacitación, financiamiento y fortalecimiento económico dirigidas a comerciantes establecidos, semifijos, temporada, ambulantes, mercados, tianguis y bazares, en coordinación con las dependencias competentes.
- III. Impulsar mecanismos de diálogo, participación ciudadana y concertación con organizaciones de comerciantes, cámaras empresariales y sectores productivos, con el fin de mejorar la actividad económica del municipio.
- IV. Promover acciones para la formalización y regularización de comerciantes ambulantes, semifijos y tianguistas, impulsando su transición hacia esquemas de desarrollo económico sostenible.

ARTÍCULO 17- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas

- I. Emitir la constancia del uso de suelo correspondiente para la instalación y operación del comercio fijo, condiciones y restricciones aplicables conforme a la normatividad municipal vigente.

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. Verifica que los comerciantes fijos, semifijos, temporada y ambulantes cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, de acuerdo con el padrón de comerciantes ambulantes vigentes, para tal efecto.
- II. Expedir la credencial de identificación o gafete.
- III. La regularización de la actividad comercial en los puestos fijos, semifijos y ambulantes.
- IV. Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir el horario autorizado.
- V. Verificar que las credenciales se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos por ejercer el comercio.
- VI. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados.
- VII. Revocar permisos para el uso de la vía pública.
- VIII. Expedir los permisos correspondientes para ejercer el comercio en la vía pública y asignar la ubicación exacta de los espacios respectivos, previa determinación de las áreas susceptibles de comercio en la vía pública.
- IX. Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus inspectores, a los comercios fijos, semi fijos, tianguis, mercados y bazares, para comprobar por parte de quien ejerce el comercio en la vía pública, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento.

- X. Requerir a cualquier comerciante de los ya nombrados para que se empadrene y registre, para poder ejercer el comercio de manera apegada al presente reglamento.

- XI. Ordenar la instalación, el alineamiento, reparación, modificación y retiro de los comerciantes que no guarden los requisitos de aseo, presentación o invadan la vía pública haciendo difícil el paso de los peatones o de los vehículos.

- XII. Fijar los lugares y días en que habrán de celebrarse los mercados, tianguis bazares.

ARTÍCULO 19.-Atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública

La Dirección de Seguridad Pública tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Preservar el orden y la seguridad pública en las zonas destinadas al comercio fijo, semifijo, ambulante, tianguis, mercados y bazares, garantizando condiciones de seguridad para comerciantes, consumidores y transeúntes;
- II. Coordinar y ejecutar operativos de vigilancia en apoyo a la Dirección de Desarrollo Económico y demás autoridades competentes, con el objeto de prevenir alteraciones al orden y asegurar el adecuado funcionamiento de las áreas comerciales;
- III. Brindar auxilio y acompañamiento a las autoridades municipales durante la práctica de inspecciones, verificaciones, clausuras, aseguramientos o cualquier acto administrativo derivado de este Reglamento, cuando sea necesario para salvaguardar la seguridad;
- IV. Prevenir, inhibir y disuadir conductas ilícitas tales como robo, vandalismo, agresiones, venta de mercancía ilícita, ocupación indebida de espacios o cualquier acto que vulnere derechos de comerciantes o ciudadanos;

- V. Intervenir de manera inmediata en incidentes, emergencias o situaciones que representen riesgo para las personas o bienes dentro de las zonas comerciales, canalizando los hechos a la instancia competente;
- VI. Garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular en la vía pública, evitando obstrucciones generadas por actividades comerciales que comprometan la movilidad o la seguridad de la población;
- VII. Atender, recibir y documentar denuncias, quejas o reportes presentados por comerciantes o ciudadanos respecto de hechos que constituyan posibles faltas administrativas o delitos dentro de las áreas comerciales;
- VIII. Implementar acciones de vigilancia preventiva durante días de mayor afluencia, temporadas comerciales, eventos públicos y cualquier otra circunstancia que amerite reforzar la seguridad en las zonas reguladas por este Reglamento;
- IX. Coordinarse con la Unidad de Protección Civil para la atención de incidentes relacionados con riesgos, instalaciones de gas, instalaciones eléctricas o cualquier otra condición que pueda comprometer la seguridad de las áreas comerciales;
- X. Levantar informes, partes e incidencias y remitirlos a la autoridad competente para la integración de expedientes y la toma de decisiones administrativas correspondientes;
- XI. Ejecutar, previa orden fundada y motivada, las acciones de desalojo o retiro de comerciantes que ocupen de manera ilegal espacios públicos o incumplan de forma reiterada las disposiciones de este Reglamento;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los horarios establecidos para la instalación, operación y retiro de puestos en tianguis,

mercados y zonas de comercio en vía pública, cuando existan riesgos al orden o a la seguridad pública.

- XIII. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones normativas aplicables y la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 20. Atribuciones de la Dirección de Protección Civil

La Dirección de Protección Civil tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Verificar las condiciones de seguridad de los puestos fijos, semifijos, ambulantes, tianguis, mercados y bazares, a fin de garantizar que operen conforme a la normatividad vigente en materia de protección civil;
- II. Realizar inspecciones periódicas para evaluar riesgos relacionados con instalaciones eléctricas, tanques de gas, estructuras, materiales inflamables y cualquier otro elemento que pueda generar un peligro para comerciantes o la población;
- III. Emitir dictámenes, constancias, autorizaciones o certificados de cumplimiento en materia de protección civil, como requisito indispensable para la operación de los comercios regulados por este Reglamento;
- IV. Requerir la corrección inmediata de las condiciones que representen riesgo, así como ordenar la suspensión temporal de actividades cuando exista peligro inminente para la integridad de las personas;
- V. Establecer y supervisar medidas de seguridad para el manejo, instalación y uso de tanques de gas, permitiendo únicamente aquellos que cuenten con verificación vigente y reúnan las especificaciones técnicas aplicables;

- VI.** Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública y demás autoridades competentes para la atención de emergencias, incidentes o siniestros que ocurran dentro de las áreas destinadas al comercio regulado;
- VII.** Desarrollar y difundir programas preventivos dirigidos a comerciantes y trabajadores de tianguis, mercados y bazares, orientados a la capacitación en primeros auxilios, prevención de incendios y protocolos de actuación ante emergencias;
- VIII.** Realizar evaluaciones de riesgo para determinar la viabilidad de ubicación, reubicación o instalación de puestos o zonas comerciales en la vía pública;
- IX.** Llevar un registro actualizado de los dictámenes, verificaciones y autorizaciones expedidas, así como de las observaciones y medidas correctivas impuestas a los comerciantes;
- X.** Atender denuncias o reportes ciudadanos o de otras dependencias relacionados con riesgos, instalaciones irregulares o cualquier condición que pueda poner en peligro a la población en las áreas comerciales;
- XI.** Participar en operativos conjuntos con áreas municipales competentes para la verificación del cumplimiento de medidas de seguridad y protección civil en los comercios regulados;
- XII.** Dictaminar sobre la autorización, negativa o revocación de permisos cuando existan riesgos que hagan inviable la actividad comercial en un espacio determinado; y
- XIII.** Las demás que le otorguen este Reglamento, otras disposiciones normativas aplicables o la autoridad municipal competente.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO IV LICENCIAS, EMPADRONAMIENTO Y PERMISOS

ARTÍCULO 21.- Todos los comerciantes permanentes, deberán obtener la licencia en el área de Ingresos y registrarse ante la dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 22- El procedimiento para obtener el permiso para ejercer el comercio en la vía pública, es el siguiente:

Para obtener el permiso correspondiente ante Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico, los comerciantes semifijos, temporada, ambulantes, tianguistas, de mercados y bazares deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitud Formal:

El interesado deberá presentar una solicitud por escrito ante la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico, proporcionando sus datos personales, giro comercial, tipo de instalación y ubicación solicitada.

2. Entrega de Documentación:

El solicitante deberá entregar la documentación requerida, que podrá incluir:

- a)** Identificación oficial vigente.
- b)** Comprobante de domicilio.
- c)** CURP o acta constitutiva en caso de persona moral.
- d)** Fotografía del solicitante.
- e)** Descripción del mobiliario, estructura o equipo a utilizar.
- f)** Cualquier otro documento que determine la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico según el tipo de comercio.

3. Revisión y Verificación:
La Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico revisará la documentación presentada y podrá realizar una visita de verificación al lugar solicitado para determinar la viabilidad del establecimiento comercial.

4. Asignación de Espacio:
En caso de ser viable, Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico asignará el espacio disponible dentro de las áreas autorizadas para el comercio semifijo, temporada, ambulante, tianguis, mercados o bazares.

5. Emisión del Permiso:
Cumplidos los requisitos, se expedirá el permiso correspondiente, señalando:

- Nombre del titular
- Giro comercial
- Espacio asignado
- Días y horarios permitidos
- Vigencia del permiso
- Condiciones y obligaciones del comerciante

6. Pago de Derechos:
El solicitante deberá realizar el pago de los derechos correspondientes establecidos por la Ley de Ingresos Municipal vigente (tabulador del reglamento) El permiso será válido hasta que el pago haya sido confirmado.

7. Entrega de Credencial o Gafete:
Una vez validado el pago, Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico emitirá la credencial o gafete que identificará al comerciante como titular del permiso autorizado.

8. Cumplimiento de Obligaciones:
El comerciante deberá cumplir con las disposiciones del permiso, mantener su documentación vigente y respetar los

lineamientos establecidos por la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 23.- La Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico no podrá otorgar la licencia o permiso correspondiente cuando el solicitante no cumpla con los requisitos que dichas áreas establezcan.

ARTÍCULO 24.- Los puestos permanentes o temporales deberán destinarse al fin que expresa en la licencia comercial y no podrán cambiar el giro sin el consentimiento previo de la autoridad.

ARTÍCULO 25.- Para ejercer la actividad de comerciante ambulante en el Municipio de Amaxac de Guerrero, se requiere que los interesados cumplan con los siguientes requisitos:

- 1- Presentar solicitud por escrito ante la autoridad municipal competente, proporcionando datos generales, ubicación propuesta y descripción de la actividad comercial a realizar.
- 2- Acreditar identidad mediante copia de una identificación oficial vigente.
- 3- Contar con la autorización correspondiente emitida por la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico, así como realizar el pago del permiso o licencia previamente a iniciar el ejercicio de su actividad comercial, quedando prohibido ejercer el comercio sin dicho pago acreditado.

ARTÍCULO 26.- La licencia, permiso o registro a que se refieren los artículos precedentes deberá refrendarse o renovarse dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha establecida por las áreas municipales correspondientes, siempre y cuando subsistan los requisitos por los cuales fue otorgada. La autoridad municipal deberá expedir el refrendo o renovación una vez cumplidos en su totalidad los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 27.- Las licencias y permisos otorgados a todo tipo de comercio, ya sea fijo, semifijo, temporada o ambulante, mercados y bazares, serán cancelados por las siguientes causas:

1. Incumplir de manera reiterada con las disposiciones establecidas en el presente reglamento o con las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia o permiso.
2. No realizar el pago correspondiente al refrendo, renovación o derechos municipales dentro de los plazos establecidos.
3. Alterar, ceder, traspasar o vender la licencia o permiso sin autorización expresa de la autoridad municipal.
4. Obstruir la vía pública, generar riesgos a la seguridad, afectar la movilidad o incumplir las normas de protección civil.
5. Realizar actividades distintas a las autorizadas en la licencia o permiso.
6. Negarse a atender inspecciones, verificaciones o requerimientos formales de la autoridad municipal.
7. Reincidir en faltas administrativas, aun cuando hayan sido previamente sancionadas.
8. Presentar documentación falsa o haber obtenido la licencia o permiso mediante información engañosa.
9. Afectar de manera comprobada la salud pública, el orden, la seguridad o la convivencia comunitaria.

ARTÍCULO 28.-La Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico estarán facultadas para suspender, de forma temporal o definitiva, la expedición de nuevas licencias o permisos para todo tipo de comercio, en expendios fijos abiertos al público, fijos, semifijos y temporada. Dicha facultad se ejercerá en colaboración con las áreas de Protección Civil y Seguridad Pública, garantizando que todas las actuaciones se realicen conforme a la ley, los procedimientos administrativos aplicables y los principios de legalidad, seguridad y debido proceso.

ARTÍCULO 29.-Todos los pagos que realicen los comerciantes deberán efectuarse mediante recibos oficiales que contengan sello, fecha y concepto del cobro, en la Tesorería por medio de un recibo expedido por la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico. Asimismo, deberá entregarse al comerciante su recibo de pago correspondiente, como comprobante válido de la operación realizada.

TITULO QUINTO

CAPITULO V FUNCIONAMIENTO Y PAGO DE DERECHO

ARTÍCULO 30.-Los pagos de derechos deberán realizarse ante la Dirección de Tesorería, mediante un recibo expedido por la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico conforme al tipo de comercio y periodicidad que corresponda. Los comercios fijos efectuarán un pago anual, quedando sujetos al refrendo correspondiente. Los comercios semifijos realizarán su pago de derechos de manera mensual. En el caso de los comerciantes ambulantes, temporada, incluyendo tianguis, mercados y bazares, el pago será semanal; no obstante, podrán optar por efectuar un pago anual en una sola exhibición, cubriendo el total correspondiente al periodo autorizado.

ARTÍCULO 31.- Si el pago es mensual, semanal o anual, se realizará los primeros cinco días hábiles de cada mes, en cuyo caso el vendedor deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación, el recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

ARTÍCULO 32.- El pago de los derechos en todo caso deberá ser efectivo y nunca en especie.

TITULO SEXTO

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

DERECHOS

ARTÍCULO 33.- El comerciante titular de la licencia, o permiso tendrá derecho a ocupar el

espacio indicado en la credencial y permiso, en caso de ausencia del titular, éste podrá ser sustituido ocasionalmente por un suplente acreditado, que deberá constar dentro de la misma credencial y permiso. En caso de ausencia del propietario y suplente, sin causa justificada, por un período mayor de dos meses, dicho espacio quedará sujeto a las disposiciones establecidas por el presente reglamento.

ARTÍCULO 34.-El titular del permiso autorizado podrá nombrar a un suplente, ya sea su cónyuge o sus consanguíneos en línea directa, siempre que acrediten depender económicamente de él. Dicho suplente podrá cubrirlo de manera ocasional, debiendo acreditarse ante la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 35.- Los permisos de suspensión de actividades, serán otorgados por un máximo de 3 meses al año calendario, justificando el motivo de la suspensión, debiéndose pagar los meses suspendidos.

ARTÍCULO 36.- El permiso y el recibo de pago no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración, siempre deberá estar los originales o copia certificada por la Dirección de Desarrollo Económico en un lugar visible dentro del puesto del comerciante de manera obligatoria y deberá presentarse para su revisión cuando la autoridad así lo requiera.

ARTÍCULO 37.- Para el caso de que algún comerciante pierda o extravié el permiso respectivo, se deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico la reposición a su costa, la cual será equivalente al cincuenta por ciento del valor de su permiso.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de los comerciantes fijos, semifijos, temporada y ambulantes tianguistas, mercados, bazares:

- I. Obtener la licencia de funcionamiento, previo al ejercicio de su actividad.

- II. Destinar al puesto comercial al fin o giro para el que expresamente estén autorizados por el Ayuntamiento.
- III. Difundir y promocionar sus productos con apego a la moral y buenas costumbres.
- IV. Mantener limpios y debidamente iluminados los locales en donde practiquen sus actividades comerciales, conservando en perfecto estado los puestos fijos o semifijos en que efectúen sus actividades comerciales.
- V. No ejercer actividades comerciales fuera de sus áreas permitidas, así como en los accesos a las instituciones comercio establecido, religiosas, públicas, educativas o de salud que se encuentran comprendidas dentro del Municipio.
- VI. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- VII. Contar con un bote o depósito de basura y asear su puesto y áreas anexas a él.
- VIII. Contar con el gafete de identificación correspondiente, así como el portar la vestimenta adecuada para el correcto desarrollo de sus actividades, a excepción de los que expendan alimentos.
- IX. No exceder el volumen del sonido de los altos parlantes, estéreos, radio, o cualquier dispositivo auditivo que produzcan sonidos estridentes, o más de 60 decibeles, según la Norma Oficial.
- X. Contar con la autorización de las autoridades competentes, para la utilización de básculas y herramientas que necesiten.
- XI. No colgar o colocar mercancías en las paredes o banquetas fuera del local, puesto o establecimiento.

- XII.** Cuidar que la imagen del lugar de labores se conserve en buen estado y limpieza.
- XIII.** Sujetar los puestos a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinará en el permiso.
- XIV.** Cubrir el pago de la credencial o gafete con fotografía reciente y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que determine la Ley de Ingresos y demás disposiciones fiscales,
- XV.** Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes.

ARTÍCULO 39.- Todos los comerciantes fijos, semifijos, temporada, ambulantes, tianguistas, de bazares y de mercados quedarán sujetos a este artículo y tendrán la obligación de permitir las visitas, supervisiones e inspecciones realizadas por la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico y los inspectores del área. Asimismo, deberán cumplir con las sanciones que les sean impuestas conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Los comerciantes tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo los puestos fijos, semifijos y de temporada, en que efectúen sus actividades comerciales y lugares de exhibición de sus mercancías.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO VII PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 41.- Se prohíbe a los comerciantes:

- I.** Traspasar la licencia de Funcionamiento en cualquier forma.
- II.** La posesión o venta en los puestos a que este reglamento se refiere de materiales inflamables o explosivos, ya sean provisionales o definitivos sin la

autorización de la autoridad competente, en este caso la Dirección de Protección Civil Municipal.

- III.** Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico.
- IV.** Encender fuego en la vía pública mediante el uso de petróleo, alcohol, carbón, madera o cualquier otro material similar queda prohibido; sin embargo, se permitirá el uso de tanques de gas únicamente cuando éstos cuenten con verificación vigente y autorización expedida por la Unidad de Protección Civil, y se encuentren instalados conforme a las disposiciones técnicas y de seguridad aplicables.
- V.** Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en puestos fijos, semifijos, ambulantes y de temporada, sin el permiso correspondiente. Asimismo, queda prohibido ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, tanto en el interior como en el exterior de los puestos. Igualmente, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad, bajo cualquier circunstancia.
- VI.** Se prohíbe el arrendamiento o subarrendamiento del puesto comercial, su licencia o el permiso de funcionamiento, sea permanente o temporales.
- VII.** Permanecer en el puesto comercial o mantenerlo abierto después de la hora del cierre.

TITULO OCTAVO

CAPITULO VIII LOS TIANGUIS, MERCADOS Y BAZARES

ARTÍCULO 42.- En los días de tianguis, mercados y bazares, durante las festividades eventuales,

Secretaría del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime necesarias y convenientes en materia de organización, operación y funcionamiento del ramo de mercados.

ARTÍCULO 43.- En los tianguis, mercados y bazares, podrá venderse cualquier clase de Artículos que se encuentren dentro del ramo de comercio y aquellos que no atenten en contra de la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 44.- Los vendedores que deseen ejercer actividades de comercio dentro de un tianguis, deberán apegarse estrictamente a las disposiciones de este reglamento, en relación con las obligaciones, prohibiciones, pagos de derechos, sanciones, en materia de pesas, medidas e higiene.

ARTÍCULO 45.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, comercios semifijos, temporada, mercados y bazares será establecido por la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico, la cual podrá modificarlo de acuerdo con las condiciones y temporadas comerciales. Dichos horarios se fijarán en coordinación con los representantes de cada tipo de comercio, garantizando el orden y adecuado funcionamiento de las actividades comerciales.

ARTÍCULO 46.- Los comerciantes tianguistas, mercados, bazares, semifijos, temporada, en el momento de retirarse deberán dejar totalmente aseados los lugares que se destinaron para la venta de sus mercancías o en su defecto, serán sancionados como lo determine el comité de comercio.

ARTÍCULO 47.- Para la autorización de nuevos tianguis, así como para su reubicación o ampliación, el comité de desarrollo económico, será el encargado de evaluar y determinar la viabilidad del espacio solicitado. Dicho proceso se llevará a cabo en colaboración con los representantes del tianguis, mercado, bazar o comercio semifijo, temporada con el fin de identificar y seleccionar el área más adecuada para su instalación o ampliación.

Además de lo anterior, los solicitantes deberán:

1. Contar con la aceptación en general de los vecinos del lugar.
2. No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos o pasos peatonales señalados por la autoridad competente, así como de los estacionamientos públicos.
3. Evitar molestias a los transeúntes.
4. Presentar el croquis de la ubicación en donde se pretende instalar.

ARTÍCULO 48.- Las altas de tianguistas, semi fijos, temporada, mercados y bazares, se regulan por las siguientes normas:

- I. Para obtener un lugar en el tianguis, el solicitante debe estar anotado en una lista de espera en la Dirección de Desarrollo Económico.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Los tianguistas, semifijos, mercados y bazares y de temporada, que realicen actividades previstas en este Reglamento tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral y buenas costumbres.
- II. La venta de objetos ilegales.
- III. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas,

ARTÍCULO 50.- Para la venta de animales vivos se deberá contar con los permisos correspondientes emitidos por la Coordinación de Desarrollo Económico, la Dirección del Medio Ambiente, así como por el regidor que tenga a su cargo la Comisión de Salud, quienes serán las autoridades facultadas para autorizar y supervisar esta actividad.

ARTÍCULO 51.- Los inspectores portarán a la vista y obligatoriamente su identificación que los acredite, de parte de la Dirección de Desarrollo Económico.

TITULO NOVENO

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52.- La Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección de Desarrollo Económico ejercerá las funciones de supervisión y verificación y estará facultado para poner a conocimiento del Juez Municipal los hechos que causen la imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Una vez comprobada por el Inspector la violación o la contravención a las disposiciones de éste y otros Reglamentos, la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico pondrá los hechos en conocimiento al comité de comercio y desarrollo económico, quien podrá determinar se imponga una multa, facultando a la misma Secretaria del H. Ayuntamiento y al Dirección de Desarrollo Económico la reubicación, suspensión o cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal por escrito al día siguiente de los hechos.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones se aplicarán de 20 hasta 200 UMAS establecidas en el presente Reglamento y conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal y la ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Las multas, según lo amerite el caso, se llevarán a cabo cuando:

- I.** Alguna persona se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin cumplir con los requisitos u obligaciones consagradas en el cuerpo del presente ordenamiento.
- II.** Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún tianguista o comerciante

- III.** El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, dentro o fuera del horario de trabajo.
- IV.** En caso de ser tianguista, semi fijo, mercados y bazares, si deja de pagar un mes, sin causa justificada, ante la autoridad correspondiente.
- V.** El comerciante o tianguista, semi fijo, ambulante, temporada, mercado y bazares, que cambie de giro, que altere la superficie o los días autorizados.
- VI.** El ejercicio de la actividad comercial que represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área.
- VII.** Las sanciones señaladas en el presente artículo no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 55.- Se procederá a la cancelación del permiso.

- I.** En caso de que el comerciante ambulante dejare de laborar un mes continuo, sin causa justificada.
- II.** Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores, ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar estas últimas, prescritas médicamente
- III.** Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite o en sus manifestaciones ante la, Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico
- IV.** Cuando el titular de los derechos de un permiso los traspase, ceda, venda, rente o

los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación.

- V. Cuando se compruebe que una o varias personas administren un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona.
- VI. Cuando el comerciante dejare de pagar por un mes consecutivo sin causa justificada el derecho respectivo.

ARTÍCULO 56.- La Cancelación del permiso traerá aparejada la clausura del puesto o establecimiento.

ARTÍCULO 57.- Si algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante, es abandonado en la vía pública, el Inspector (Director de comercio y Secretario del H. Ayuntamiento) procederá a retirarlo y a notificar al propietario en los términos de los reglamentos del Municipio; y como medida de seguridad, remitiéndolo para su resguardo, a disposición del propietario en la instalación correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Además de las multas a que se refiere el Artículo 59 de este reglamento, los comercios, fijos, semifijos y ambulantes, serán sancionados de la manera siguiente:

- I. Cancelación temporal o definitiva de la concesión y por lo tanto la clausura del negocio según el caso.
- II. El retiro de los puestos, toldos, rótulos, cajones, huacales, canastos, jaulas, etc.
- III. El aseguramiento de bienes o mercancías, en el caso de vendedores ambulantes.

ARTÍCULO 59.- Se impondrá multa administrativa, hasta por las 20 A 30 UMAS correspondientes vigentes, a aquellas personas que violen el horario estipulado en su giro comercial. Se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas, a los comerciantes que impidan el actuar de las autoridades municipales contemplado en los preceptos que emanan de este reglamento.

ARTÍCULO 60.- Los comerciantes que expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa 20 hasta 60 UMAS correspondientes a la clausura definitiva del negocio sin perjuicio de que sean consignados por la comisión de delitos contra la salud pública.

ARTÍCULO 61.- Las actas de infracción se levantarán en el momento en que el inspector tome conocimiento de los hechos, debiendo utilizar las formas impresas utilizadas por Desarrollo Económico anotando en ella todos los hechos que en el formato se indiquen, así como los datos que dieran en el lugar donde se cometió la infracción.

ARTÍCULO 62.- Los infractores tendrán un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción para que liquiden sus multas en la Dirección de Ingresos.

ARTÍCULO 63.- En caso de incumplir con lo establecido en el Artículo inmediato anterior, se procederá a la suspensión de actividades como medida de seguridad, hasta que el infractor realice el pago de la o las infracciones impuestas, o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el Inspector deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, y en el acta de inspección, bajo apercibimiento, se indicará que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto, ambulante, fijo o semi fijo, temporada, tianguista, mercado y bazares, poniéndolos a su disposición, en las instalaciones expresamente destinadas para ello, almacenaje que causará el cobro de un derecho por estadía, a las UMAS correspondientes vigente por día. El Inspector podrá solicitar para tal efecto el apoyo de seguridad pública.

En caso de que en el puesto tengan mercancías perecederas, éstas le serán entregadas al propietario en la propia instalación, y ante su negativa, la autoridad previo asentamiento en el acta, decidirá sobre el destino de dicha mercancía.

ARTÍCULO 65.- En el caso de que algún comerciante se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días, se remitirá la infracción al Juez Municipal del H. Ayuntamiento, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución haciéndoseles del conocimiento de que existe mercancía no percedera del deudor en la instalación destinada al efecto, para que en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal. A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión y pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá, que en caso de reincidencia, se procederá a la cancelación de su permiso.

ARTÍCULO 66.- Las multas impuestas serán recurribles por escrito dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se notificó, a través del acta de infracción al recurrente; la Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección de Desarrollo Económico conocerá y resolverá dentro de un término de 3 días.

TITULO DECIMO

CAPITULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 67.- Contra las resoluciones dictadas por cualquier autoridad municipal, sólo procederán los recursos administrativos que se establecen en la ley del procedimiento administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Amaxac de Guerrero, así como los que transiten sobre su circunscripción territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala

ARTÍCULO TERCERO. - Se concede un plazo de 30 días a partir de la vigencia de este Reglamento, a los comerciantes, para la regularización de sus documentos respectivos y las condiciones de sus puestos.

ARTICULO CUARTO. - Todos los convenios, acuerdos, permisos, autorizaciones, compromisos verbales o escritos, celebrados con comerciantes en la vía pública con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan sin efecto a partir de su publicación. En consecuencia, únicamente serán válidos aquellos actos administrativos y autorizaciones que se emitan conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba Reglamento para Comerciantes fijo, semifijo, temporada y ambulante del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala

SEGUNDO. El presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la secretaria del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Económico y a las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal de Amaxac de Guerrero a que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Punto de Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al secretario del Ayuntamiento para que, en la forma legal correspondiente, una vez publicado el presente Reglamento, haga de conocimiento a la Dirección de desarrollo Económico y a las áreas Administrativas de su entrada en vigor.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AMAXAC DE
GUERRERO, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA,
MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO, EL
25 DE JUNIO DEL 2026, FIRMANDO AL
CALCE Y AL MARGEN PARA MANIFESTAR
SU CONFORMIDAD:

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
AMAXAC DE GUERRERO,

C. MAURICIO POZOS CASTAÑÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE AMAXAC DE
GUERRERO, TLAXCALA.

ELABORADO Y PRESENTADO POR:

LIC. SERAFÍN HERNÁNDEZ ROMANO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE AMAXAC DE GUERRERO

* * * * *

REVISADO Y APROBADO POR:
LIC. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR JURIDCO MUNICIPAL DE
AMAXAC DE GUERRERO

LIC. ANGÉLICA CORTÉS FLORES
TERCERA REGIDORA DE AMAXAC DE
GUERRERO
COMISIÓN DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FOMENTO ECONÓMICO Y
TURISMO

PUBLICACIONES OFICIALES

C. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y BIENESTAR DE AMAXAC DE GUERRERO

C. JONATHAN MONTIEL SÁNCHEZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE
AMAXAC DE GUERRERO

* * * * *

C. TRINIDAD CONTRERAS JIMÉNEZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. ISAREL LÓPEZ FLORES
JUEZ MUNICIPAL DE AMAXAC DE
GUERRERO

ING. ROLANDO PÉREZ OROPEZA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

